



## **REGLAMENTACION ART. 5, NUMERAL 5° ESTATUTOS COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA**

La Junta Directiva del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia, actuando con apego a lo reglado en el canon 22, numeral 1° Estatutario, procede a continuación a reglamentar lo previsto en su artículo 5° numeral 5°, que reza:

**“... La calidad del colegiado se pierde por: .... 5° Por el no pago de seis cuotas sucesivas, de los aportes mensuales que tiene que hacer el colegiado. Para reingresar, debe presentar nuevamente la solicitud de ingreso ...”.**

### **PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR PERDIDA DE CONDICIÓN DE AFILIADO A LA AGREMIACIÓN.**

**Artículo 1.** Antes del cumplimiento del término señalado en el numeral 5° del artículo 5° Estatutario (*seis -6- meses sucesivos-*) siempre y en todo caso, se llevará a cabo por parte del colegio seguimiento previo, oportuno y personalizado a cada eventualidad, en aras de establecerse contacto directo (personal o telefónico) con el colegiado moroso, en orden a determinar la causa de dicha contingencia - artículo 22 numeral 13 Estatutario.

**Artículo 2.** Durante el anterior proceso se tratará, en lo posible, fijar fórmulas y arreglo de pago con el afiliado afectado, en atención a cada situación particular, estableciéndose para ello, en todo caso, todas las posibilidades y conveniencias posibles para el mismo, haciéndose más viable y expedita la cancelación de las cuotas de sostenimiento atrasadas.

**Artículo 3.** Procurar, siempre y en todo caso, que el anterior procedimiento se agote por parte de la institución una vez se cumpla la mitad del término fijado en la norma estatutaria (3 meses sucesivos de no pago de cuota de sostenimiento), en pos de subsanarse la situación vivida por el afiliado y evitarse para éste cualquier trauma que implique su retiro del Colegio.

**Artículo 4.** En el momento de presentarse acumulación de dicho término, vale decir, seis meses sucesivos de no pago de cuota de sostenimiento, y antes de decretarse la pérdida de afiliación por esta causa, en todo caso, se establecerá por parte del Colegio de manera oportuna contacto directo y personal con el afectado, en orden a lograrse la solución más expedita y plausible para el mismo, evitando a toda costa su desafiliación, y mediando siempre para ello el espíritu y ánimo de conseguirse cualquier fórmula de pago posible.



**Artículo 5.** Solo en el evento de encontrarse superado el anterior trámite se aplicará por parte de la Junta Directiva del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia, lo dispuesto en el numeral 5° del canon 5° Estatutario –*perdida calidad de colegiado* -. Lo cual se hará, a través de resolución de Junta Directiva, debidamente motivada, susceptible de recurso de reposición.

### **DEL REINGRESO AL COLEGIO**

**Artículo 6.** En cumplimiento a lo dispuesto en la norma estatutaria tantas veces citada, para ello debe mediar solicitud del interesado con dicha finalidad, lo cual indica que, no es un acto unilateral de la Junta Directiva del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia.

**Parágrafo.** En orden a no desestimarse la afiliación a la agremiación, y crearse una cultura del no pago, llegándose a privilegiarse al moroso, castigándose de paso a quienes hayan efectuado el pago de la mensualidad en forma cumplida, en **NINGÚN CASO PROCEDERÁ LA CONDONACIÓN TOTAL DE LO ADEUDADO** por concepto de cuotas de sostenimiento.

**Artículo 7.** El interesado podrá, *POR UNA ÚNICA OPORTUNIDAD*, solicitar el reingreso al Colegio, existiendo la posibilidad de brindar diferentes fórmulas de pago de lo adeudado (6 meses de cuota de sostenimiento por un valor equivalente al fijado para el momento de su retiro).

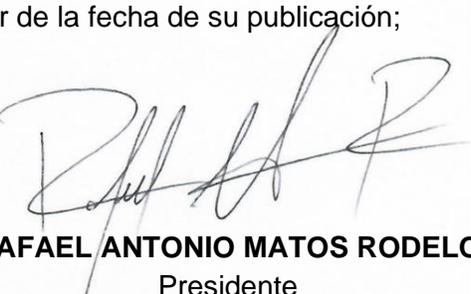
**Artículo 8.** De igual manera, por *UNA ÚNICA OPORTUNIDAD*, a instancia del interesado, y en atención a los motivos y razones que acompañen a cada caso particular, podrá condonarse hasta el 40% de lo adeudado, allegando pruebas que demuestren tal eventualidad insuperable, y fijarse para la cancelación de la diferencia cualquier modalidad de pago, sin que ello pueda implicar de modo alguno condonación total de lo adeudado – *Parágrafo único art. 5° Estatutario*-.

**Artículo 9.** El anterior procedimiento deberá agotarse ante la junta directiva de turno, que en su oportunidad asumirá la decisión pertinente al tenor de lo reglado en el numeral 7° del artículo 22 Estatutario.

Reglamentación aprobada por Junta Directiva 215 ordinaria, del 30 de septiembre de 2022.

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación;

Publíquese y comuníquese,



**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**  
Presidente